

RESOLUCIÓN N° 000536 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
ADELANTADA EN CONTRA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A -
GRANJA AVICOLA MARIA BONITA "**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1594/84, C.C.A., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 00505 del 9 de Junio de 2009, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició investigación y se formularon cargos en contra de la Granja Avícola María Bonita perteneciente a la empresa PURO POLLO SA, por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente por haber vulnerado el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 el cual establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere Concesión para hacer uso de las aguas públicas. Del mismo modo haber violado el artículo 211 del citado decreto el cual se prohíbe verter sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 12 de Junio de 2009.

Que con Oficio Radicado en la C.R.A., con N° 004773 del 30 de Junio de 2009, el señor LUIS ALFREDO OCHOA PICHON en calidad de representante legal de la empresa Industrias Puro Pollo S.A. presentó descargos contra el Auto 00505 del 9 de Junio de 2009 manifestando que no se ha vulnerado el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, en cuanto al requerimiento de Concesión para hacer uso de las aguas publicas o sus cauces ya que no existe en la granja ninguna agua pública ni cauces subterráneos, el agua de la finca es transportada en Carro tanque. Tampoco han violado el artículo 211 del decreto 1541 de 1978, como lo demuestra a través del estudio presentado por el Ingeniero geofísico Mikhail Orgrizko sobre la exploración geofísica para el agua subterránea de la GRANJA MARIA BONITA, en la que se concluye:

El subsuelo del predio María Bonita es muy arcilloso y no ofrece posibilidades para explotación de aguas subterráneas de buena calidad.

La profundidad de investigación máxima del presente estudio es de 150-180 metros, sin embargo los datos indirectos (pozos profundos perforados en el área aledaña) indican la presencia de arcillositas desarrolladas a una gran profundidad espesor estimado es igual a 1000-1500 metros.

Con el estudio de exploración geofísica es muy difícil que la GRANJA MARIA BONITA esté vulnerando el artículo 211 del decreto 1541 de 1978, ya que según estudio presenta un terreno arcilloso, por lo que no se podría contaminar las aguas.

DE LA FALTA

El decreto 1541 de 1978 establece en su artículo 30 Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

RESOLUCIÓN N°
N. 000536 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
ADELANTADA EN CONTRA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A -
GRANJA AVICOLA MARIA BONITA "**

En su artículo 211 Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos, sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
ATLANTICO.**

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra de la Granja María Bonita perteneciente a INDUSTRIAS PURO POLLO S.A. con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Con la finalidad de resolver la investigación, se procedió a emitir el concepto técnico N° 000784 del 12 de Octubre de 2010, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se realizó un análisis de los descargos, estableciéndose que la granja vulnera el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 en razón a que capta de dos represas construidas en su interior donde se almacena aguas lluvias de escorrentías.

Así mismo se estableció Que la Granja Avícola María Bonita no ha vulnerado el artículo 211 del decreto 1541 de 1978, en razón a que las aguas residuales producidas en la granja son pocas y se generan cada 56 días, además el subsuelo del predio es muy arcilloso evitando la contaminación de las aguas subterráneas.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que frente al primer cargo formulado por la C.R.A. a la granja Avícola María Bonita se estableció que efectivamente viene captando agua sin tener la Concesión de Agua para el uso de esta;

Que frente al segundo cargo formulado por la C.R.A. de acuerdo al informe técnico citado no vulnera el artículo 211 del decreto 1541 de 1978.

De lo expuesto anteriormente se colige que los argumentos presentados en el auto No 00505 del 9 de Junio de 2009 para formular el cargo por violación al artículo 30 de la ley 1541 de 1978 están totalmente comprobados y verificados, razón por la cual esta Corporación sancionará a la empresa Industrias Puro Pollo S.A Granja Avícola María Bonita por que si bien es cierto que al momento de iniciar investigación hubo merito, también es claro que durante esta instrucción se logro corroborar que la Granja Avícola María Bonita no ha cumplido con las exigencias de las normas ambientales.

La ley 1333 de 2009, en su artículo 5 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales y Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la ley 165 de 194 y en las demás disposiciones ambientales vigente, en la que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa a configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el código civil y la legislación complementaria, a saber: el

RESOLUCIÓN N°
No. 000536 DE 2011

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA
ADELANTADA EN CONTRA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A -
GRANJA AVICOLA MARIA BONITA "**

daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vinculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1 En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2 El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

La Constitución Política, en los artículos 79,89 y 95 numeral 8, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del medio ambiente.

Es de aclarar que la investigación que se lleva a cabo es de tipo administrativa, dirigida a determinar el incumplimiento de las obligaciones de tipo ambiental relacionadas con la captación de aguas publicas o sus cauces; en donde la responsabilidad por tratarse de materia ambiental es subjetiva, teniéndose en cuenta el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vinculo causal entre los dos.

El artículo 8 del decreto 2811 de 1974 establece como factores que deterioran el ambiente, entre otros: la contaminación, del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales.

De la misma manera, consagra que se tiene por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Con base en esta investigación se sancionará a la infractora por no haber cumplido con las normas ambientales legalés vigentes, que le imponen la obligatoriedad de requerir concesión para uso de las aguas públicas.

Se concluye entonces que los fundamentos en los cuales está basada la investigación en contra de la empresa Industrias Puro Pollo S.A. aun persisten en lo referente al la falta del permiso para la captación de agua en la granja María Bonita que señala requiere el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978, no así en lo referente a la vulneración del artículo 211 el cual prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Por lo cual se procederá imponer la sanción respectiva en cuanto a la vulneración del artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 y la respectiva exoneración del cargo por vulneración del artículo 211 del citado decreto.

En ese sentido y atendiendo a la ejecución del hecho, se sancionará a la empresa Industrias Puro Pollo SA - Granja María Bonita con una multa de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.



RESOLUCIÓN N° 000536 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A - GRANJA AVICOLA MARIA BONITA "

DE LA SANCION A IMPONER

Se impondrá una multa única, la cual se tasa entre 1 y 5000 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV que para el año 2011 es de Quinientos treinta y Cinco Mil Seiscientos pesos (\$ 535.600.00) de acuerdo con los parámetros establecidos para un día de infracción.

Para definir el número de SMMLV de multa base, se hizo una relación de los incumplimientos relacionados con los siguientes aspectos: infracción a normas de protección ambiental. Para el caso que nos ocupa, se infringió el artículo 30 de decreto 1541 de 1978.

El cálculo del valor total de la multa se muestra en el siguiente cuadro:

MULTA UNICA			
VALOR SMMLV		\$535.600	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental	1	5	\$2.678.000
TOTAL VALOR MULTA			\$2.678.000

Con base en el artículo 223 del decreto 1594 de 1984, la multa en comento se cancelará en la tesorería de esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

El incumplimiento en el plazo y cuantía a señalarse en la presente resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden nacional.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar a la Empresa Industrias Puro Pollo S.A.- Granja Avícola María Bonita con Nit No 890.104.719-3 Representada Legalmente por LUIS OCHOA PINZON con Multa equivalente a DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 2.678.000.00). por violar el artículo 30 del decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envíe para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir del recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

RESOLUCIÓN N° 000536 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A - GRANJA AVICOLA MARIA BONITA "

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de la multa dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del decreto 1768 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante la presente providencia no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por esta Corporación y de observar las normas de protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

ARTICULO TERCERO: Exonerar del cargo de violar el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 a la Empresa Industrias Puro Pollo S.A.- Granja Avícola María Bonita por las consideraciones anteriormente mencionada.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

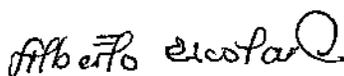
ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículo 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Director General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

15 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP 0527-288:

CT 784 /2011

Proyecto: Luis Henríquez

Revisó: Dra. Juliette Sleman Coordinadora Grupo de instrumentos Regulatorios.

